

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados cronológicamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagando si solicitan la suscripción. Los ptegos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, adjuntándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1916. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suizo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos, la de la redacción particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se inserta en los BOLETINES ya inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 23 de mayo de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Lláncara, contra providencia de ese Gobierno que autorizó, con constricción, el presupuesto ordinario para 1922 a 25:

Resultando que formado por la Comisión de presupuestos e informado por el Síndico, se acordó por el Ayuntamiento exponerlo al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, fué aprobado por la Junta municipal en 10 de diciembre último y hecho saber al vecindario en la forma ordinaria:

Resultando que V. S., en 28 de febrero, proveyó autorizar el presupuesto de que se trata, con la edición siguiente: se consignarán 322 pesetas para el farmacéutico titular, según clasificación publicada en el BOLETÍN de 12 de septiembre último; 277 pesetas para la Brigada Sanitaria, según Reales órdenes publicadas en los BOLETINES de 10 de agosto y 7 de octubre de 1921, y

la cantidad necesaria para atender al pago del retiro obrero, según Reglamento de 21 de enero de 1921, en sus artículos 1.º y 17, a razón de tres pesetas mensuales por cada analizado del Ayuntamiento, cuyo haber anual, por todos conceptos, no exceda de 4.000 pesetas, y cuyas cantidades se obtendrán de los ingresos que acuerde la Junta municipal:

Resultando que contra la mencionada providencia, y en escrito fecha 12 de marzo, recurre en alzada el Alcalde-Presidente de Lláncara, previo acuerdo adoptado por la Junta municipal, suplicando quede sin efecto dicha providencia y se declare que la Corporación no padeció extralimitación alguna que pueda ser corregida, respecto al presupuesto de 1922 a 25; alegando: 1.º, que según dispone el artículo 150 de la ley Municipal, las facultades de los Gobernadores respecto a presupuestos municipales, se reducen a corregir extralimitaciones legales; pero nunca a alterar por sí las cifras de los presupuestos, en términos que mermen las atribuciones privativas de los Ayuntamientos, respecto a la fijación de servicios y señalamientos de recursos por ingresos, pues esto incumbe únicamente a la Corporación municipal, que es la única que conoce las condiciones tributarias de la localidad, que hacen imposible todo aumento de gastos, y al aumentar éstos V. S., alterando las cifras de los mismos, invade las atribuciones del Ayuntamiento y coloca a éste en una situación económica precaria y difícil, porque el referido aumento de gastos, si bien no es de cantidad considerable, a primera vista, constituye una demersa sobre el límite máximo

de la potencia contributiva de dicho Municipio, cuyos presupuestos de gastos han tenido que reducirse, forzadamente, en estos últimos años, para atender a los aumentos cuantiosos de contingente provincial, de contingente carcelario, de sueldos de empleados municipales, etc., siendo de temer, racionalmente, que, en la actualidad, ni siquiera puedan hacerse efectivos los ingresos consignados en el mencionado presupuesto, si se tiene en cuenta que el ganado vacuno, ovino y caballar, único ramo de riqueza de relativa importancia en dicho término municipal, se cotizan de un año acá, próximamente, con más de un 50 por 100 de baja en sus precios de años anteriores, y ello viene produciendo una crisis tan acuciante, que se traduce en numerosa emigración a los países americanos; y 2.º, que las prescripciones administrativas invocadas por V. S. en la resolución recurrida, se hallen en abierta contradicción con las legislativas contenidas en los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal; pero aun en el supuesto, no admitido, de que aquéllas hubieran de prevalecer sobre éstas y otras concordantes de la citada ley orgánica, y en último término, desoyendo las poderosas razones expuestas, se impusiera al Ayuntamiento la obligación de abonar dichas cantidades, tendría que ser acordado por éste, mediante los oportunos expedientes que formara con arreglo a la legislación respectiva de Farmacéuticos titulares, Brigada Sanitaria y Retiro obrero. Esto, aparte de que en dicho término municipal no existe Farmacia alguna, y los servicios sanitarios a prestar por las existentes en otros términos, por dictar la que menos unos

20 kms., por la topografía del terreno, etc., habrían de resultar más perjudiciales que efectivos; e igual consideración existe respecto de la Brigada Sanitaria provincial, además de la de ser innecesaria en cuanto a asistencia médica para dicho Municipio, que ya sostiene, aunque muy trabajosamente, dos plazas de Médicos titulares:

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910 y publicado el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de marzo, sin que ninguna de las partes haya comparecido en el expediente:

Considerando que, con arreglo al artículo 150 de la ley orgánica, nuevamente redactada por el 3.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1918, el día 15 de tal mes comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador, el presupuesto aprobado, para el año efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere, y que, conforme al artículo 25 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, en el caso de que en aquéllas existieran las extralimitaciones legales a que dicho artículo 150 se refiere, los Gobernadores devolverán los presupuestos al Ayuntamiento de que se trata, al excluívo objeto de que éste deliberare y vote de nuevo, en el sentido y en la forma que con toda libertad estime más conveniente a sus propios y peculiares intereses:

Considerando que, en el presente caso, V. S. ha autorizado el presupuesto de Lláncara; pero con las adiciones de que se hace mérito, y este procedimiento contraría la interpretación dada al artículo 150 de la ley Municipal, por el 25 del Real decreto de 15 de noviembre

de 1809, toda vez que, desde luego, sustituyó esa Autoridad al Ayuntamiento, de suerte que la providencia gubernativa está dictada con exceso de atribuciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por la Alcaldía de Larcana, y anulando la providencia apelada, restituyendo las cosas al ser y estado que tenían antes de dictarse ésta, para que sea tramitado y censurado en forma legal el presupuesto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devoción de dicho presupuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1922.—r. C., *Marín Lázaro.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente relativo al recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Fidalgo y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo Electoral de Igüña, en el 2.º Distrito, el día 29 de enero último;

Resultando, según el acta de la sesión de dicha Junta, que ésta se constituyó el día señalado; que el Presidente puso de manifiesto las solicitudes presentadas, que fueron: para el 2.º Distrito, las de D. Miguel García Peña y D. Miguel García Osorio, siendo desestimada la de D. Manuel Fidalgo, por no acompañar justificantes, y haciéndose aplicación del art. 29 de la Ley, por ser igual, en dicho Distrito, el número de candidatos al de vacantes a cubrir;

Resultando que D. Manuel Fidalgo formuló una reclamación contra la validez de la proclamación de que se ha hecho mención, manifestando que la Junta del Censo se constituyó a las doce, y abrió la sesión, entregó al Presidente los documentos para ser proclamado candidato, sin que compareciera en el local ningún otro aspirante, dando cuenta el Presidente de las solicitudes que él llevaba de D. Miguel García Osorio y D. Miguel García Peña, a los que se proclamó definitivamente elegidos;

Resultando que el reclamante, para apoyar sus afirmaciones, acompañó un acta de comparecencia ante el Juzgado municipal, en la que se hacen análogas manifestaciones, que

corroboran las dos personas que suscribieron la presentación del reclamante y dos testigos presenciales de los hechos;

Resultando que, dada audiencia a los interesados, éstos manifestaron en su defensa que a las nueve y diez de la mañana y en local designado, entregaron al Presidente las instancias y documentos para ser proclamados, retirándose después;

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del 4 del actual, acordó por mayoría declarar la validez de la proclamación de que se trata, fundándose en que la Junta del Censo actuó legalmente; en que el Sr. Fidalgo no justificó su derecho a ser proclamado, y dicha Junta, en cumplimiento de la Ley, se vio obligada a hacer aplicación del artículo 29 de la ley Electoral;

Resultando que el Sr. Arriola formuló voto particular en contra del acuerdo, por entender que incluida la lucha electoral en el Distrito 2.º, por la solicitud del Sr. Fidalgo, no era procedente la proclamación por el art. 29;

Resultando que contra el acuerdo resuelto de la Comisión provincial, recurre en apelación ante este Ministerio, D. Manuel Fidalgo y otros, pidiendo su revocación y que se anule la elección de Concejales definitivamente celebrada en Igüña, fundándose en razones sustancialmente iguales a las consignadas en su escrito ante la Comisión provincial;

Considerando que los hechos aducidos en la reclamación formulada contra la aplicación del art. 29 de la ley Electoral, en el Distrito 2.º del término municipal referido, no se justifican por el reclamante mediante la prueba fehaciente existente en el expediente, toda vez que, con arreglo a la jurisprudencia de este Ministerio, dictada en casos idénticos, no puede admitirse con aquel carácter fehaciente la formación que se acompaña, practicada ante el Juzgado municipal;

Considerando que del acta de la sesión efectuada para la proclamación de candidatos por dicho 2.º Distrito, por no reunir las condiciones legales, hecho perfectamente legal, por cuanto el art. 24 de la ley Electoral señala, de modo taxativo y terminante, las condiciones que se requieren para adquirir el derecho a ser proclamado candidato a Concejales, a cuyo texto, forzosamente han de sujetarse las Juntas municipales, pues, caso contrario, cometerían una grave infracción legal;

Considerando que durante dicha

sesión, ni a la terminación de la misma, se formularon protestas alguna contra la proclamación de referencia;

Considerando que aunque ni en la reclamación ante la Comisión provincial, ni en el recurso que se interpone ante este Ministerio, aparece que la Junta municipal celebró la proclamación en local distinto al señalado en el párrafo 2.º del artículo 26 de la ley Electoral, hecho que, por sí solo, invalidaría la expresada proclamación, si no se justificara debidamente, como resulta de la documentación aportada al expediente, que aquel acto se efectuó en la sala del Juzgado municipal, sito en planta baja de la casa de Ayuntamiento, en la que siempre han celebrado sus juntas la municipal del Censo, y a causa, además, de estar en reparación la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto, y confirmando en firme apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la proclamación de Concejales electos celebrada en el 2.º Distrito del término municipal de Igüña, el día 29 de enero último, por la Junta del Censo, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1922.—*Pineda.*

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el mencionado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen; sin cuya justificación ni serán cursadas las instancias que presenten;

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Dalmiel (Ciudad Real), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior con-

curso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id., de la de Luarca (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 18 de mayo de 1922.—El Director general, *Marín Lázaro.*
(Boletín del día 18 de mayo de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

AGUAS Anuncio

A propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, se acordó fijar el día 30 del corriente mes de mayo, para que por el personal de dicha División se dé comienzo a los trabajos de replanteo y confrontación del proyecto presentado por el Ilustre Ayuntamiento de Pontevedra, para el abastecimiento de esta ciudad con aguas del río Ducea o Valdeza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado y de todos los reclamantes que se opusieron a la concesión de que se trata, durante el período de información pública.

León 25 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesas, en el partido judicial de Sahagún, dará comienzo el día 31 del corriente mes de mayo.

Por la oficina de inspección y contratación, se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrá de efectuarse la visita en sus respectivos Ayuntamientos.

León 22 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de utilidades Circular

Por la presente se notifica y recuerda a los Sres. Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Casado y Minero

Contradores de Comercio, que con arreglo al párrafo E del núm. 2.º del art. 4.º de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920, sus ingresos profesionales están gravados con dicha contribución, debiendo presentar anualmente a este Administración declaración jurada de la suma de aquéllos, según dispone el art. 20 de la misma Ley, e incurrir en las responsabilidades que especifica el art. 25, los defraudadores de la citada contribución, León 18 de mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de abril de 1922

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 49
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 00
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 60
Litro de patricio.....	1 25
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	5 00
Litro de vino.....	0 70
Kilogramo de carne de vaca.....	2 50
Kilogramo de carne de carnero.....	2 25
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 75
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 50
Idem de hierba de 12 idem.....	1 70

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1849, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 20 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Gerardo Gallón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1922 a 23

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	7.431 83
2.º	Servicios generales.....	2.583 75
3.º	Obras obligatorias.....	2.126 22
4.º	Cargas.....	11.404 51
5.º	Instrucción pública.....	16.523 24
6.º	Beneficencia.....	56.353 25
7.º	Corrección pública.....	4.055 12
8.º	Imprevistos.....	500 00
11.º	Obras diversas.....	686 66
12.º	Otros gastos.....	4.931 57
TOTAL.....		108.555 95

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos. León 29 de abril de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz. Sesión de 5 de mayo de 1922.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, G. Gallón.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia:—E. Contador, V. Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1922 a 1923

Mes de mayo de 1922

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.609 22
2.º	Policía de seguridad.....	2.944 07
3.º	Policía urbana y rural.....	9.751 29
4.º	Instrucción pública.....	1.152 81
5.º	Beneficencia.....	10.150 75
6.º	Obras públicas.....	8.234 58
7.º	Corrección pública.....	1.845 94
8.º	Montes.....	416 66
9.º	Cargas.....	47.048 01
10.º	Obras de nueva construcción.....	8.416 66
11.º	Imprevistos.....	416 66
12.º	Resultas.....	?
Total.....		101.986 85

En León a 3 de mayo de 1922.—El Contador, José Tratal. Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de mayo de 1922.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Alcaide.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la venta, en pública subasta, de la casa número 15 de la calle de San Francisco, propiedad del Ayuntamiento, cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 de abril del corriente año, y aprobado así mismo por la Excmo. Corporación en sesión de 19 de los corrientes el pliego de condiciones para la referida subasta, se anuncia al público, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, se interpongan cuantas reclamaciones se considere oportunas.

León, 22 de mayo de 1922.—El Alcaide, I. Adiego.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formado el repartimiento por utilidades, y por las Comisiones y Junta general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales, y tres más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las

personas en el mismo incluidas, y serán fundadas en hechos concretos, precisos y determinados; transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélagos 16 de mayo de 1922.—El Alcaide, Victor González.

Alcaldía constitucional de Riaño

Confacionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento del año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riaño, 16 de mayo de 1922.—El Alcaide, Félix Conde.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Terminado el repartimiento de arbitrios municipales para cubrir el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Santas Martas 16 de mayo de 1922.—El Alcaide, Apollinar Parrana.

Alcaldía constitucional de Izagra

A fin de combatir la plaga del pulgón, el vecino del pueblo de Alviros, de este término, D. Celestino Pérez Pozo, ha avanzado dos viñas radicantes en el término de dicha pueblo, una donde tienen el Olmo y otra a la Raguera del Raposo, en las cuales tiene puestas mallas con tabillitas, haciendo constar este extremo.

Lo que se hace público para que las personas se abstengan de entrar o poner sus ganado en contacto con las plantaciones de las fincas expresadas.

Izagra 18 de mayo de 1922.—El Alcaide, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Caracra

Formado el padrón de cédulas personales, perteneciente a este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente de 1922 a 23, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del dicho Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones; el cual pasado, no se admitirán las que fueren presentadas.

Caracra 15 de mayo de 1922.—El Alcaide, Máximo Balbo.

Alcaldía constitucional de Izagre

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: personal y real, de este término, para el año actual de 1922 a 1923, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, y tres más, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Izagre 13 de mayo de 1922.—El Presidente, Ambrosio González.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días para las reclamaciones, el repartimiento general formado por la Junta de Repartos que determina el art. 66 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, previniendo que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y contenga las pruebas necesarias para su justificación.

Los Barrios de Luna 16 de mayo de 1922.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Formado el repartimiento general de este Distrito, establecido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, sobre arbitrios de aprovechamientos comunales, para el corriente año de 1922 a 1923, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, y tres más, puede ser examinado y presentar las personas comprendidas en el mismo, las reclamaciones que a su derecho concurran; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Cebrones del Río 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Jerónimo López.

Alcaldía constitucional de Salamán

Por D. Roque González, vecino de Luna, se me participa que el día 10 de los corrientes desapareció de casa su mujer Elvira Rodríguez, de 59 años de edad, la que padecía una lesión mental desde la edad de treinta y tantos años; y como apara de las gestiones practicadas en su barca, no se haya podido averiguar su paradero, se ruega a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a su captura, y en caso de ser habido, la pongan a disposición de esta Alcaldía, para hacerlo

en su marido, que la reclama, y la cual vive de negro.

Salamán 21 de mayo de 1922.—El Alcalde, Benito Alonso.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, el repartimiento que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Valverde Enrique 18 de mayo de 1922.—El Alcalde, Félix Santos.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Confecionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones.

Brazuelo 18 de mayo de 1922.—El Presidente, Juan García.

Alcaldía constitucional de Villafer

Formado el repartimiento general por la Junta de Repartos que determina el artículo 66 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días, y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que creen oportunas.

Villafer 18 de mayo de 1922.—El Alcalde, Sabino Pérez.

JUZGADOS

Don Mariano Escalada Hernández, juez de primera instancia en el Distrito del Centro de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mina de hulla, nombrada *Marina primera*, expediente número 4.859, de 109 pertenencias, que componen 1.000.000 de metros cuadrados de extensión, sita en San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, en la provincia de León, y linda por todos aires, con terreno franco, siéndole su punto de partida el centro de un transeveral antiguo existente en su paraje nombrado Pelna de Tchal.

Otra mina de hulla, denominada *Marina segunda*, expediente número 5.516, en el paraje nombrado Ladera de Reguera, término lindado, de 75 pertenencias, que componen 750.000 metros cuadrados, y linda por todos aires, con terreno

franco, siéndole próximas el registro *María y Marina primera*.

Un registro minero de 80 pertenencias, para la mina de hulla *Marina tercera*, igual término y Ayuntamiento que las anteriores.

Una mina de hulla, nombrada *Esperanza*, expediente núm. 5.236, de 100 pertenencias, que componen 1.000.000 de metros cuadrados de extensión, sita en el paraje nombrado Tchal, término de Campo, Ayuntamiento dicho, cuyo punto de partida es el arroyo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos aires, con terreno franco, siéndole próxima la *Marina primera*.

Una mina de hulla, nombrada *Marina*, expediente núm. 5.423, en el paraje de Ladera de Reguera, término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, cuyo punto de partida es la primera estaca, o sea el arroyo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos aires, con terreno franco, siéndole próxima la *Marina primera*.

Un registro a la demasta de hulla llamada *Demasta a Marina primera*, sita en término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, solicitándose la concesión del terreno franco comprendido entre las minas de hulla *Marina primera*, expediente núm. 4.959, y *Regina*, número 2.529.

Se hace saber que los señalados bienes han sido embargados en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Mariano Aráiz, a nombre de D. Casto de Zabala e Izaguirre, contra la Sociedad Malo Hermanos Gago, en los que se ha sido acordada la subasta.

Que tales bienes han sido tasados en la suma de doscientos mil pesetas; que de ellos no existen títulos de propiedad en autos, lo que se significa a los fines ulteriores procedentes; que los referidos autos estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Julio Enciso, para que puedan ser examinados; que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diecinueve de junio próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la misma en Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la íntera usación.

Dado en Bilbao a dieciséis de mayo de mil novecientos veintidós. Mariano Escalada.—D. S. O.: Por habilitación del Sr. Enciso, letrado Valdeón.

Riño García (Fu'genc): de 22 años de edad, soltero, minero, vecino de Valderrueda, moreno, estatura regular, lustras en la cara, cicatriz pequeña en el labio superior, pelo negro y rizado; viste traje de pño color café verdoso, botas y botas negras, con el pantalón doblado, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riño, con obisio de notificación el auto de procesamiento en sumario por homicidio, ser reducido a prisión y recibirse declaración indagatoria; spercibido que si no comparece, será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riño 11 de mayo de 1922.—Pablo de Pablos.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones de propietario, de Alfores de la Ribera y su término.

Hago saber: Que para satisfacer a Pedro Alvarez Alonso, vecino de San Andrés de las Puercas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y el interés legal, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que asenda D. Gaspar Randino Incógnito, vecino de las Ventas de A'vazos, a instancia de dicho acreedor, se vende lo siguiente:

1.º Cuatro piezas de cerdo, con jamón, tocino y espaldas, tasadas en sesenta pesetas.

2.º Una masera usada, de un metro y cuarenta centímetros por sesenta; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Una mesa, también usada, de ochenta centímetros por cuarenta y cinco; tasada en seis pesetas y veinticinco céntimos.

4.º Otra mesa, de ochenta por cincuenta centímetros; tasada en diez pesetas.

5.º Otra mesa vieja, de un metro por sesenta centímetros; tasada en diez pesetas.

6.º Un tonel, de cabida cuatro cántaros, con llave de renta; tasado en veinte pesetas.

7.º Cuatro sacos de panama, tasados en cuarenta y cinco pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes, a hora de las catorce.

Alfores de la Ribera a quince de mayo de mil novecientos veintidós. Manuel Garrido.—El Secretario, Luis Sarmiento Núñez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.